

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1770

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00238-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y/o
DEMANDADO: Cooperativa de Trabajo Asociado Fides CTA
y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** manifiesta a través de su representante legal que ha cedido el crédito pretendido dentro de este proceso, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

De la revisión de los documentos aportados, se observa que los mismos no fueron allegados por apoderado judicial, que éste legalmente autorizado para actuar dentro de éste asunto, por lo tanto dicha cesión, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por la razón anotada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 131 de
hoy - 9 AGO 2018

_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 1795

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00267-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda
(Cesionario)
DEMANDADO: Carmen Estrella Solarte Gaviria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA por conducto de su representante legal EDGAR ALBERTO RIVERAS ARENAS identificado con cedula de ciudadanía # 94472646 y a favor de SOCORRO DE JESÚS OSPINA GRAJALES, DIANA ISABEL HURTADO OSPINA Y JAHIR DE JESÚS HURTADO ROJAS identificados con cédulas de ciudadanía # 31.293.471, 38.552.017 y 16.588.518 respectivamente, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo,



desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a favor de SOCORRO DE JESÚS OSPINA GRAJALES DIANA ISABEL HURTADO OSPINA Y JAHIR DE JESÚS HURTADO ROJAS.

SEGUNDO: DISPONER a SOCORRO DE JESÚS OSPINA GRAJALES DIANA ISABEL HURTADO OSPINA Y JAHIR DE JESÚS HURTADO ROJAS, como actuales ejecutantes dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 157 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1802

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-1999-01002-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto Garzón
DEMANDADO: Lucio Hernando Trejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil De Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 02 de hoy
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1775

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00183-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Consuelo Valencia Cifuentes y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el ejecutante acerca de oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, a fin de que se expida el certificado avalúo del vehículo de placas KUM -157 inmerso en el presente proceso.

DISPONE:

OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ALCALDÍA DE GUACARI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado del impuesto de rodamiento del vehículo del placas KUM -157, donde se verifique el avalúo de dicho bien. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 137 de hoy
- 9 AGO 2018 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1797

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00114-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Puntorecargas co S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 021 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 1794

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00195-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013
DEMANDADO: MARY DEL SOCORRO ROSERO WILCHES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-539005 data del 7 de abril de 2.017 (folio 266), transcurriendo más de un (1) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se



añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base para la diligencia de remate del inmueble dado en garantía¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 137 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 05 del 09 de febrero de 2018. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1810

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00269-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Carlos Andrés Ortiz Rivera y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 05 del 09 de febrero de 2018, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 05 del 09 de febrero de 2018, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 153 de hoy
- 9 ADO 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1783

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00368-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Compañía Eléctrica Constructora Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por el pagador **FERROANGEL S.A.S.**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por el pagador FERROANGEL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 137 de
hoy - 9 AGO 2018

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

Xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1771

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2014-00591-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A. y/o
DEMANDADO: Visión Plástica S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

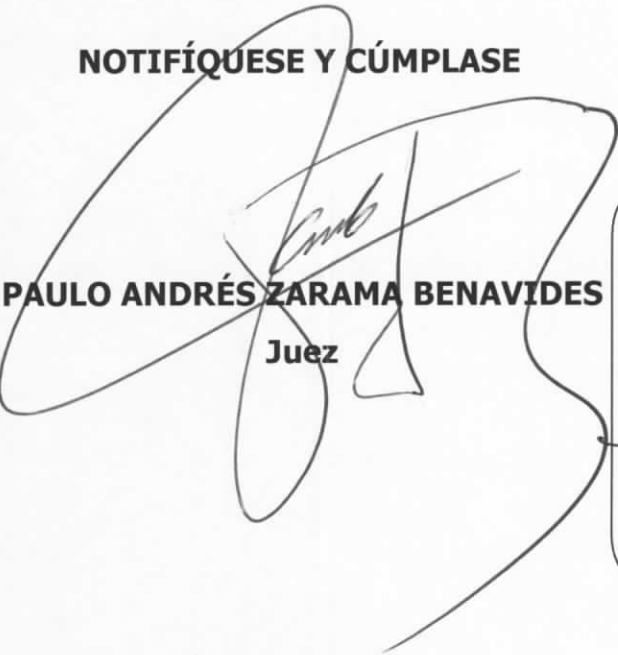
El **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** manifiesta a través de su representante legal que ha cedido el crédito pretendido dentro de este proceso, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

De la revisión de los documentos aportados, se observa que los mismos no fueron allegados por apoderado judicial, que éste legalmente autorizado para actuar dentro de éste asunto, por lo tanto dicha cesión, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por la razón anotada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 137 de
hoy - 9 AGO 2018
_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 54 del 28 de noviembre de 2016. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1782

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00224-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Olmedo Contreras Polo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa devolución del Despacho Comisorio No. 54 del 28 de noviembre de 2016, sin diligenciar. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 54 del 28 de noviembre de 2018, allegado por la Alcaldía de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, comisorio que se encuentra sin ser diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 123 de hoy

- 9 AGO 2018

, siendo las 8:00

A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 1795

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00415-00
DEMANDANTE: LIGIA TULIA DEL CASTILLO
DEMANDADO: GUILLERMO GARCÍA LONDOÑO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-564320 data del 14 de noviembre de 2.014 (folio 111), transcurriendo más de tres (3) años desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se



añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base para la diligencia de remate del inmueble dado en garantía¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS			
En	Estado	Nº 13	de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO			

¹ Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1739

RADICACION: 76-001-31-03-015-2003-00232-00
DEMANDANTE: María Nancy Giraldo
DEMANDADO: Carlos Alberto Rubio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el comunicado suscrito por la apoderada judicial del extremo activo, donde solicita se requiera al secuestre, toda vez que no ha rendido cuentas de su gestión, al respecto se dispondrá a requerirlo para que se pronuncie, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al secuestre **GUILLERMO RAMOS**, para que rinda cuentas de su gestión del bien dejado a su disposición. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente en la dirección del auxiliar de la justicia el cual reside en la Avenida 6 N No. 14N-54 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 137 de
hoy 9 AGO 2018

siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 3772 de fecha 22 de junio de 2018. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1738

RADICACION: 76-001-31-03-015-2016-00344-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fng
DEMANDADO: Sociedad Decomadeca y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 3772 de fecha 22 de junio de 2018, por medio del cual comunicó el embargo y retención de los remanentes que resultaren en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido respecto de la sociedad **DECOMADECA S.A.S.** En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI** surte efecto legal y será tomada en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, respecto de la sociedad **DECOMADECA S.A.S.** Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en esa dependencia judicial con radicado 76001-3103-007-2017-00021-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 137 de hoy
9 AGO 2018
siendo las 8.00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc